



REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCION DE ACTIVIDADES ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000005

ARICA, 21 MAR. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 190 de 5 de diciembre de 2013, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Región de Arica y Parinacota, suscribieron con fecha 1 de diciembre de 2015 un Convenio de Transferencias de recursos y ejecución de actividades, el cual tiene por objeto realizar en conjunto, en el marco del programa del Consejo "Muestra de Dramaturgia", ocho funciones gratuitas y abiertas al público, en la región de Arica y Parinacota, de la obra "Zero a la izquierda, por una vida sin deudas", escrita por el autor Mauricio Inzunza, de la cual es propietario el SERNAC, entre los meses de enero y junio del año 2016.

2°.- Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada en los Directores Regionales del SERNAC, contemplada en la letra c) del Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 197 de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor, esto es, suscribir convenios, previa información al nivel central, con organismos del Estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.

3°.- La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.



RESUELVO:

APRUÉBASE el “Convenio de Transferencia de recursos y ejecución de actividades entre el Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Arica y Parinacota”, suscrito con fecha 1 de diciembre de 2015, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

En Arica, a 1 de diciembre de 2015, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 61.979.240-8, en adelante, indistintamente, “**el CONSEJO**” o “**el CNCA**”, representado en este acto por su Director Regional, don **JOSÉ BARRAZA LLERENA**, cédula nacional de identidad N° 12.104.657-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Marcos #384, ciudad y comuna de Arica; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 60.702.000-0, en adelante “**el SERNAC**”, representado en este acto por su Directora Regional, doña **ROSA CORTEZ CONTRERAS**, cédula nacional de identidad N° 13.414.547-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano #343, piso 01, ciudad y comuna de Arica; se celebra el siguiente **Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades**:

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
2. Que, asimismo, los numerales 4) y 9) del artículo 3° de la misma Ley, asignan al **CONSEJO**, dentro de sus funciones, el facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas y el establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.
3. Que, de acuerdo al numeral 31) de la letra F) del artículo primero de la Resolución con Toma de Razón N° 268, de fecha 26 de julio de 2013, se delega en los Directores Regionales la



facultad de “suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regional hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM”.

4. Que la Ley N° 20.798, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2015, consulta en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087, recursos destinados a financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales. Dentro de los programas financiados por la referida partida presupuestaria se encuentra el Programa “Muestra de Dramaturgia”, llevado a cabo por el Área de Teatro del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas del **CNCA**.
5. Que el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, “SERNAC”**, tiene como objetivo fundamental liderar un sistema transversal de respeto de los derechos de las y los consumidores para construir un Chile más justo y solidario en materia de consumo. Su misión institucional es Informar, Educar y Proteger a los consumidores/as, escuchándolos de manera activa y promoviendo la Participación Ciudadana, a fin de velar por el respeto de sus derechos en las relaciones de consumo.
6. Que el **SERNAC** es propietario de la obra dramática, libreto o guión teatral “Zero a la Izquierda, por una vida sin deudas”, escrito por el autor Mauricio Inzunza, la que será puesta a disposición de la actividad que se describirá en la cláusula primera del presente instrumento.
7. Que el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
8. Que, ambas entidades tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio;

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Realizar en conjunto, en el marco del programa del **CONSEJO** “Muestra de Dramaturgia”, ocho (8) funciones gratuitas y abiertas al público, en la región de Arica y Parinacota, de la obra “Zero a la Izquierda, por una vida sin deudas”, escrita por el autor Mauricio Inzunza, de la cual es propietario el **SERNAC**, entre los meses de enero y junio del año 2016. Al menos una de dichas presentaciones deberá realizarse en alguna comuna distinta a la capital regional. Esta actividad tendrá un costo total de \$7.631.887.- (*siete millones seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos*), el que será sufragado en su totalidad por el **CNCA**.

SEGUNDO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSEJO:

- a) El **CONSEJO**, a través de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, se obliga a transferir al **SERNAC** la suma única y total de \$7.631.887.- (*siete millones seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos*), recursos que se destinarán a solventar todos los gastos que irrogue la actividad señalada en la cláusula anterior, suma que se entregará un vez que se encuentre plenamente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente instrumento. Dichos recursos ingresarán en una cuenta de fondos en administración a cargo de **SERNAC**, es decir, extrapresupuestaria para este último servicio, esto a fin de cumplir con el objetivo señalado.
- b) El **CONSEJO**, para la correcta ejecución de la actividad señalada en la cláusula primera del presente instrumento, prestará asesoría técnica, cada vez que lo requiera el **SERNAC**, en materias de su competencia, especialmente en lo que dice relación con los



- temas relacionados con las artes escénicas y dramáticas. Asimismo, para el cumplimiento de la presente obligación, el **CNCA** designará a uno de sus funcionarios, para que se desempeñe como contraparte técnica del **SERNAC** y coordine con éste las actividades objeto del presente Convenio. La presente obligación comprende, a su vez, la facultad de revisar y dar visto bueno a las bases técnicas y/o términos de referencia de las contrataciones que sean necesarias, efectuadas por parte del **SERNAC** de acuerdo a la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, para llevar a cabo las ocho funciones referidas en la cláusula primera y que se requieran para su exitoso desarrollo y conclusión, ya sea de la compañía teatral que pondrá en escena la aludida obra, la empresa de producción de eventos encargada del espectáculo, etc.
- c) Certificar la realización y cumplimiento conforme de las actividades, una vez que éstas hayan concluido, así como aprobar la rendición financiera que le debe presentar el **SERNAC** en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 30, de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.
 - d) El **CONSEJO** tendrá el derecho de que en toda acción de convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como de difusión radial, televisiva, por Internet o por la prensa escrita, que se realicen para promocionar el evento objeto del presente convenio, se lo nombre como uno de los organizadores del mismo, y se incluya, si el formato así lo permite, su logo institucional. Asimismo, se deberá incluir, ya sea en actividades promocionales realizadas en espacios públicos y, especialmente, en las ocho funciones señaladas en la cláusula primera del presente instrumento, su logo institucional en cualquier afiche, lienzo, pendones, folletería, dípticos y/o trípticos referidos a la actividad objeto del presente convenio.
 - e) El **CONSEJO** estará facultado para supervisar las actividades objeto del presente instrumento y, eventualmente, sugerir cambios, lo que será coordinado por la persona indicada en la letra b) de la presente cláusula.

TERCERO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERNAC:

- a) El **SERNAC** deberá llevar a cabo las contrataciones, de acuerdo a la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas y su Reglamento, que sean necesarias para realizar las actividades señaladas en la cláusula primera del presente instrumento, las que se financiarán con los recursos transferidos en la letra a) de la cláusula anterior. Para ello deberá estarse a lo señalado en la letra b) de la cláusula segunda del presente instrumento, especialmente en lo que dice relación con las bases técnicas y/o términos de referencia. La compañía teatral contratada deberá contar con una vasta trayectoria en el montaje y producción de obras teatrales, para lo cual se solicitará *curriculum vitae* de los integrantes y experiencia de la compañía para verificar que cumple con estas características. Además, dicha compañía, como proveedor del Estado que será, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normativa respectiva, esto es, por la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo 250, de 2004, de Hacienda, y en el Manual de Adquisiciones del **SERNAC**. Los referidos recursos transferidos por el **CNCA** deberán ser rendidos en su momento por el **SERNAC** con factura o verificadores válidos, esto a fin de cumplir cabalmente lo señalado en la letra c) de la cláusula anterior y de la letra d) de la presente cláusula.
- b) El **SERNAC** pondrá a disposición de la actividad objeto del presente convenio y de la compañía contratada de acuerdo a lo señalado en la letra anterior el libreto o guión teatral "Zero a la Izquierda, por una vida sin deudas", de la cual es propietario, cuyo autor es el guionista o dramaturgo Mauricio Inzunza. Para ello deberá extender una autorización por escrito al representante legal de la compañía o a su director. Asimismo, deberá velar por la protección de los derechos de paternidad e integridad de la obra. Todo lo acá señalado se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
- c) El **SERNAC** deberá entregar, a través de un funcionario que se designe especialmente para tales efectos por parte de su Directora Regional, un informe con las actividades comprometidas efectivamente realizadas o ejecutadas, dentro de los quince días siguientes a la finalización de las mismas. Dicho informe deberá ser presentado al Director Regional de Arica y Parinacota del **CONSEJO**, esto para los efectos contemplados en la letra c) de la cláusula anterior, es decir, su evaluación y aprobación. En este informe se deberá señalar la información más relevante, tales como días, horas y lugar en que se realizaron las funciones, número estimado de asistentes a las mismas, características de estos últimos (etarias, etc.), evaluación de la actividad, etc.



d) El **SERNAC** hará entrega de un Informe de Rendición de Cuentas consolidado por la totalidad de los recursos transferidos, el que contendrá una relación detallada y documentada de los gastos asociados a las actividades desarrolladas y deberá realizarse a través de la documentación establecida en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, del año 2015, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la finalización de las actividades materia del presente convenio.

El **SERNAC** ejecutará los gastos necesarios para llevar a cabo las actividades acordadas, para lo cual el **CONSEJO** transferirá los recursos señalados en la letra a) de la cláusula anterior. El referido informe de rendición de cuentas deberá ser presentado al Área de Administración y Finanzas de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del **CONSEJO** a fin de que se proceda a su evaluación, eventual aprobación y certificación escrita de su resultado.

La documentación de respaldo acompañada a la referida rendición de cuentas deberá cumplir con los siguientes requisitos: documentos fotocopiados, con la identificación del emisor; estar timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda; estar en buenas condiciones de presentación, sin enmendaduras y con la fecha, monto y detalle de los servicios prestados o recursos adquiridos; facturas con respaldo de cancelación o cuarta copia de la factura original; y Formulario 29 y fotocopia del Libro de Retenciones del mes de las boletas de honorarios.

e) El **SERNAC** deberá encargarse de gestionar y obtener los espacios físicos óptimos, en términos de seguridad y comodidad de los espectadores y todos los asistentes a las 8 funciones (además del elenco, funcionarios de ambas entidades y productores, de haberlos estos últimos), para la realización de las actividades objeto del presente convenio. Asimismo, será de cargo del **SERNAC** la logística y producción de eventos de las ocho funciones, pudiendo externalizar dichos servicios a través de las contrataciones que sean necesarias de acuerdo a la normativa respectiva, esto es, Ley N° 19.886 y Decreto Supremo N° 250, de 2004, de Hacienda. Aquí podrá contar con el todo el apoyo y asesoría que sean necesarios por parte del **CONSEJO** de acuerdo a lo establecido en la letra b) de la cláusula anterior.

f) El **SERNAC** deberá realizar todas las gestiones que sean necesarias ante los entes públicos pertinentes a fin de lograr un exitoso desarrollo y concreción de las actividades objeto del presente convenio, para lo cual deberá informar de la actividad y solicitar oportunamente los permisos que la normativa respectiva exige en este tipo de eventos.

g) Serán de cargo del **SERNAC** todas las acciones de convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como de difusión radial, televisiva, por Internet o por la prensa escrita, que sean necesarias para promocionar de manera óptima el evento objeto del presente convenio. Se deberá cumplir cabalmente el derecho establecido en la letra d) de la cláusula anterior en favor del **CNCA**.

h) El **SERNAC** devolverá al **CONSEJO** la suma de dinero que pudiese quedar como excedente respecto del monto que este último le entregara conforme lo descrito en la letra a) de la cláusula precedente y según se desprenda de la rendición contable indicada en la letra d) de la presente cláusula.

CUARTO: No será necesaria la presentación por parte del **SERNAC** al **CONSEJO** de una garantía por el total de los recursos transferidos por cuanto el primero es un Servicio Público y no un ente privado.

QUINTO: En este acto y por el presente instrumento, las partes dejan expresa constancia de que, para todos los efectos legales, no existe relación laboral alguna entre el personal que efectúe o preste los servicios necesarios para la ejecución completa de la actividad y el **CONSEJO**.

SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben y mantendrá su vigencia hasta la total aprobación, a plena satisfacción, por parte del **CONSEJO**, del Informe de Actividades y



la Rendición de Cuentas, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera –letra d)– de este Convenio, esto último sin perjuicio alguno de que el total del gasto provocado por la actividad convenida a través del presente instrumento, que deberá ser solventado por el **CNCA** –la suma señalada en la cláusula segunda, letra a)– sea imputado al Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2015, que el presente Convenio sea celebrado por ambas partes dentro del presente año calendario y que la resolución aprobatoria aludida en la presente cláusula sea dictada, también, dentro del año 2015, dejando únicamente para la primera mitad del próximo año la ejecución material de la referida actividad.

OCTAVO: La personería de don **JOSÉ BARRAZA LLERENA**, en su carácter de Director Regional de Arica y Parinacota del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, consta en Resolución N° 312, de 31 de agosto de 2015, de este servicio; y la de doña **ROSA CORTEZ CONTRERAS**, en su calidad de Directora Regional de Arica y Parinacota del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, consta en Resolución N° 109, de 05 de diciembre de 2013, de este último servicio; documentos que no se insertan en el presente convenio por ser conocidos de las partes.

NOVENO: El presente instrumento se redacta en nueve (9) cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando dos (2) en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** y dos (2) en poder del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

Director Regional
ROSA CORTEZ CONTRERAS
Directora Regional
Arica y Parinacota
Región de Arica y Parinacota
Servicio Nacional del Consumidor

RCC/yzl

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Abogado Encargado de Transparencia Activa

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Dirección Regional de Arica y Parinacota

Oficina de Partes